

Popayán, 5 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el No. 2023-153, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj, Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	ELIZABETH IBARRA TRUJILLO
DEMANDADO:	COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE.
RADICADO:	014003002-2023-00153-00

Interlocutorio No. 980

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 26, 82, 83, 84, 85, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. Debe acreditar el envío de la copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada Compañía Energética de Occidente. (Inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de junio de 2022).
2. Deberá especificar en el juramento estimatorio atendiendo el numeral 7º del artículo 82 en concordancia con el artículo 206 del C.G.P. respecto a los perjuicios materiales, deberá discriminarse claramente el valor de lo correspondiente al lucro cesante, pues solamente se limita a enunciar las cantidades totales sin indicar el periodo de su causación y sus componentes.

Su claridad, permite el pronunciamiento de la parte contraria en ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del CGP, inadmitirá la presente demanda, a fin de que la parte actora subsane dentro del término legal los errores anotados. En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Responsabilidad Civil Extracontractual propuesta por ELIZABETH IBARRA TRUJILLO en contra de COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE, legalmente representada, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso, al abogado FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO, identificado con C.C. N°4.616.302 y Tarjeta profesional N° 163021 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

EIz.

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9ecbaa9052fbc41cf888408836414069d6d3305f565eb820f0603c36dff7e0**

Documento generado en 08/05/2023 11:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>